

## **INSTRUCTIVO N° 04/2019**

**Ref.: Percepción de viáticos externos por el personal dependiente del Poder Ejecutivo.**

Ley N° 19.771 de 12 de julio de 2019.

### **Anexo Instructivo N° 5/2017**

#### **1.- DERECHO AL COBRO DE VIÁTICO.**

Tendrá derecho a la percepción de viáticos, todo el personal del Poder Ejecutivo, tenga o no la calidad de funcionario público, sean titulares de cargos electivos, políticos o de particular confianza, a título oneroso o gratuito, siempre que deban desempeñar sus funciones, fuera de su lugar habitual de trabajo en el exterior del país.

Se entenderá por “**viático**” la asignación de recursos económicos, sea mediante la entrega de dinero o medios de pago electrónicos, destinado a cubrir las expensas originadas en los viajes realizados.

Se entiende por “**expensas**”, las que deriven de gastos de alojamiento, alimentación, transporte y otros de naturaleza extraordinaria que se originen necesariamente en el desempeño de los servicios o funciones encomendadas.

#### **2.- DETERMINACIÓN DEL VIÁTICO.**

Los montos se otorgarán de acuerdo con la escala básica que fija el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE) en base a la elaborada por Naciones Unidas (ONU), según destino.

Dichos montos, se determinarán sin perjuicio de los incrementos sobre la escala básica de ONU, para casos específicos, establecidos por la reglamentación (\*)

(\*) Decreto 401/991, artículos 1° y 5°, modificado por Decreto 297/995; Decreto 43/001, artículo 6 y 7, vigente según Decreto 90/002, artículo 1° y 3°.

A efectos del cálculo del viático y de sus posibles abatimientos, si correspondieren, deberán considerarse las proporciones dispuestas por la reglamentación (\*)

\*(Decreto N°07/009, art.5 en la redacción dada por el Decreto N°178/016, art. 1°)

El costo de los pasajes, no integrará el viático.

### **3.- LIQUIDACIÓN DEL VIÁTICO.**

Se realizará por los días que comprende la misión, teniendo en cuenta el día de partida y el de llegada al país.

Serán de aplicación las limitaciones dispuestas por la reglamentación, en consideración a la duración de la misión (\*)

\*Decreto N°401/991, art.9 en la redacción dada por el Decreto N°229/996, art. 1

La Resolución que autoriza la Misión Oficial podrá disponer por razones debidamente fundadas, un adicional de hasta un 20% (veinte por ciento) del viático que corresponda, para cubrir imprevistos que puedan surgir durante el transcurso de la misión.

### **4.- RENDICIÓN DE CUENTAS.**

Dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a su regreso del exterior o del fin de la comisión de servicio, los funcionarios deberán presentar ante la oficina respectiva la rendición de cuentas de los recursos asignados.

A tales efectos deberán:

- A) Acreditar los traslados respectivos.

B) Presentar toda la documentación respaldante de los gastos incurridos en la comisión de servicio desarrollada.

Se admitirá que hasta un 20% (veinte por ciento) del total de gastos realizados no cuenten con comprobantes que los respalden. En tal caso el funcionario deberá adjuntar nota justificando dichos gastos, la que tendrá valor de declaración jurada.

A los efectos del cálculo del porcentaje antes referido, se entiende por gastos totales, los efectivamente realizados, que comprenden la suma de los montos rendidos con respaldo documental y de los montos declarados sin comprobantes.

Para la rendición de cuentas, no se aplicarán los porcentajes de integración del viático (ver Numeral 2.-) (\*)

\*(Decreto N°07/009, art.5 en la redacción dada por el Decreto N°178/016, art. 1°)

En caso de haberse otorgado el incremento de viático por imprevistos (artículo 4° Ley N°19.771), el monto asignado deberá rendirse en forma específica.

C) Un informe dirigido a las autoridades que correspondan, sobre la actividad para la cual fue designado.

D) Reintegrar, en caso de corresponder, los excedentes del viático asignado.

Vencido el plazo, las contadurías de los organismos o las que hagan sus veces, darán cuenta al jerarca del servicio de los funcionarios que no hayan presentado en tiempo y forma las rendiciones de cuentas correspondientes.

En dicho caso, las autoridades competentes deberán tomar las acciones que se indican a continuación, considerando sus particularidades:

A) En el caso de los funcionarios que perciban retribución salarial, en el desempeño de la función o cargo por el cual se le ha designado para cumplir con una misión en el exterior, se procederá a descontar el monto total del viático asignado en las retribuciones siguientes, hasta completar la totalidad del monto del mismo, y conforme a la legislación específica en materia salarial.

A estos efectos, previo a la entrega de los montos destinados al viático, la oficina competente, recabará el consentimiento expreso del funcionario.

- B) En el caso de quienes desempeñan un cargo o función en forma honoraria, se enviarán todos los antecedentes a las autoridades que lo hubieren designado para la adopción de las medidas que correspondan.
- C) Cuando el funcionario no hubiera cumplido con el deber de rendir los viáticos asignados, conforme a lo estipulado, no podrá bajo ninguna hipótesis ser designado a una nueva misión en el exterior que genere derecho a viático, hasta no cumplir con la rendición de cuentas correspondiente.

Montevideo, 15 de octubre de 2019



**Cra. Laura Tabárez**  
Contadora General de la Nación